



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal-Expropiación

Radicado:051543112001**2022-0012800**

Decisión: Designa Curador.

Luego de haber sido emplazados los demandados herederos determinados, señores Gustavo de Jesús Aguirre Melguizo, Daniela Aguirre Melguizo, Alejandra Aguirre Melguizo, Henry Orlando Aguirre Melguizo, Natalia Aguirre Melguizo, Leti Melguizo Grajales y los herederos indeterminados del causante Gustavo Aguirre Restrepo, conforme el Decreto 806 de 2020 vigente permanentemente por la Ley 2213 de 2022, con el ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados, sin que comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; por lo que se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación. En consecuencia, se designa como curador *Ad-Litem* al abogado Javier Atehortúa Castillo, celular 321 674 77 37, correo electrónico jatehortua19@yahoo.com a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiéndole que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 núm. 7º del C.G.P., **Por secretaría hágase lo propio.**

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia donde informa la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I. 015-36066 objeto de esta demanda.

Por último, se ordena requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a consignar en la cuenta de depósitos judiciales el valor establecido en el avalúo allegado y aporte al expediente el título judicial correspondiente, en virtud de la aplicación al principio de celeridad que se impregna a los procesos de expropiación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ